

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 249

Sábado 2 de noviembre de 1974

franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Jefatura Provincial de Sanidad

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se dictan normas sobre reconocimiento de los cerdos sacrificados en domicilios particulares, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de 29 de agosto del presente año, número 207.

Se mantiene en vigor la Circular de la Dirección General de Sanidad del 29 de julio de 1961 y Circular del 19 de julio de 1965, en que se establece lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos organizarán en sus respectivos términos municipales, el servicio de reconocimiento domiciliario de cerdos sacrificados para el consumo familiar antes del día 1 de octubre, y de forma que ni uno tan sólo se sustraiga el examen microscópico de sus carnes. La temporada de sacrificio terminará el 30 de abril de 1975.

Ante los casos comprobados de triquinosis en personas que consumieron carne de jabalíes sin previo reconocimiento sanitario, se hace extensiva a estos animales la obligación del reconocimiento de sus carnes e inspección microscópica de

las mismas, antes de autorizarse para el consumo familiar humano.

2.º A los fines de lo establecido en el apartado anterior y para el mejor cumplimiento sanitario de las disposiciones, los Ayuntamientos o agrupaciones de los mismos, cuando entre varios forman un Partido Profesional, facilitarán a los Servicios Veterinarios Titulares un local adecuado provisto de triquinoscopio y del material de laboratorio indispensable para la práctica de reconocimiento microscópico.

3.º Los Veterinarios Titulares someterán a la aprobación de las Alcaldías respectivas, las oportunas propuestas de organización de este Servicio para reconocimiento, a ser posible, en vivo, en canal y micrográfico, y que, de ser aceptadas por aquellas, servirán de base para extender las Actas correspondientes en que se hará constar los extremos de esta organización y que se levantarán por triplicado en modelo oficial hecho por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, quedándose un ejemplar de este Acta cada una de las partes, y remitiéndose el tercero a la citada Inspección Provincial antes de la indicada fecha del 1 de octubre.

Para aquellos pueblos donde no reside el Veterinario Titular se señalarán los días de la semana en

que haya de realizarse el sacrificio y en los que en consecuencia, girará visita el Veterinario Titular con el fin de practicar el reconocimiento en canal de las vísceras, recogiendo personalmente las muestras para su posterior reconocimiento microscópico.

De no aceptarse por la Alcaldía la propuesta de organización del Servicio hecha por el Veterinario Titular, decidirá lo procedente el Pleno de la Junta Municipal de Sanidad.

4.º En el caso de que los Municipios o Partidos Veterinarios no faciliten al Veterinario Titular el triquinoscopio y accesorios necesarios para preparar y analizar micrográficamente las muestras de carne, el citado funcionario se negará a firmar las Actas de organización del servicio, dando cuenta del hecho a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la que prohibirá terminantemente que se practiquen sacrificios de cerdos en los Municipios afectados hasta que en los mismos se cumplan estas medidas para garantía de la inspección y análisis sanitario.

5.º En las localidades donde reside el Veterinario Titular, todos los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en su domicilio particular, para consumo familiar, lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento

to con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, expresando día y lugar donde ha de practicarse el sacrificio.

En la Secretaría del Ayuntamiento se llevará un libro-registro en el que se anoten los nombres de todos los propietarios que han de sacrificar los cerdos, fecha de la solicitud y resultado de los reconocimientos practicados por el Veterinario Titular. Este libro será revisado por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria cuantas veces lo considere oportuno.

6.º) La Secretaría participará diariamente al Veterinario Titular los avisos recibidos, indicando día, hora y lugar de cada sacrificio, a la vez que le trasladará orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos en canal, visceral y análisis micrográfico y a ser posible en vivo. El Veterinario realizará el reconocimiento con la mayor brevedad posible, expidiendo seguidamente, y en caso pertinente, el documento oficial que acredite la salubridad de las carnes hasta cuyo momento éstas no podrán consumirse.

7.º) Cuando el Veterinario Titular considere la imposibilidad de realizar él sólo este servicio en todo su partido profesional, lo hará constar así ante la Jefatura Provincial de Sanidad, proponiendo al mismo tiempo la designación de otro Veterinario para la práctica de esta ineludible función sanitaria, señalándose por la citada Jefatura a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria la zona o distrito del Partido en que cada uno ha de actuar.

8.º) Habida cuenta de que este tipo de matanzas se halla autorizado exclusivamente para satisfacer las necesidades del consumo familiar, los Alcaldes sólo autorizarán a cada vecino el sacrificio de un número de cerdos adecuado para cubrir aquellas necesidades, no permitiéndose, bajo ningún concepto, matanzas cuantiosas que la rebasen y que pudieran dar lugar al comercio

clandestino de carnes y preparados cárnicos.

Por la misma razón, los Veterinarios Titulares expedirán guías de origen y sanidad para la circulación de estas carnes y preparados cárnicos cuando vayan destinados a parientes en primer grado, inspección hecha para los jamones y paletillas en la forma que se expresa en los apartados correspondientes de esta Circular.

Queda terminantemente prohibido el destino de las canales y vísceras de los cerdos sacrificados en domicilios particulares para el abastecimiento de las carnicerías, de industrias chacineras y para su venta directa al público.

9.º) Practicado el reconocimiento microscópico de estas carnes en un plazo no superior a ocho horas desde la recogida de muestras, el Veterinario Titular expedirá, en caso procedente, el documento oficial pertinente que acredite su salubridad, hasta cuyo momento no podrán ser consumidas. Una copia de este documento será remitida por el Veterinario a la Alcaldía correspondiente, reservándose él la matriz del documento, y al final de temporada remitirá, para su archivo, a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

Caso de que el reconocimiento de las carnes evidenciase que la res padecía alguna enfermedad capaz de transmitirse por el consumo de aquéllas a la especie humana o de originar intoxicaciones o trastornos, procederá de acuerdo con lo señalado para cada caso por el vigente Reglamento de Mataderos.

10.) Sistemáticamente se llevará a cabo por los Veterinarios Titulares la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletillas que no sean objeto de despiece, no pudiendo venderse, circular, ni adquirirse estas piezas si van desprovistas de las citadas placas. Para garantía del cumplimiento de esta medida sanitaria, a presencia del Veterinario Titular, y en el acto de recono-

cimiento de la canal, se practicarán los oportunos cortes en las masas musculares de la cadera y de la espalda que hayan de ser objeto de despiece, a fin de inutilizar estas regiones anatómicas para jamones y paletillas.

11.) Los industriales chacineros mayores, debidamente registrados en esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas «frescos» procedentes de matanzas domiciliarias, siempre que éstos se hallen provistos de las placas sanitarias indicadas en el apartado anterior y, luego, su circulación vaya amparada por la correspondiente guía de origen y sanidad, expedida, precisamente, por el Veterinario Titular de la localidad donde se realizó el sacrificio y, en consecuencia, donde se reconocieron las carnes.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, también registrados oficialmente, bien por sí o a través de sus agentes de compras provistos del oportuno carnet sindical visado por esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas «curados» procedentes de matanzas domiciliarias, en las condiciones que se expresan anteriormente, ya que son las mismas que para los jamones «frescos» que pueden ser comprados por los industriales chacineros mayores.

12.) El Veterinario Titular, de acuerdo con lo que previene el Decreto 474-1960 por el que se convalidan las tasas y exacciones parafiscales por derechos sanitarios, percibirá directamente del propietario de la res sacrificada en el momento del reconocimiento, diez pesetas por cerdo, cuando el sacrificio se realice en Matadero, y veinte pesetas cuando se efectúe en domicilio particular, más el importe del impreso de certificación y el de las placas sanitarias que han de fijarse en los jamones, sin perjuicio de los emolumentos que deriven de las Ordenes del Ministerio de Agricultura.

13.) En aquellos pueblos donde no resida el Veterinario Titular, la

Alcaldía de acuerdo con aquél y según ordena el apartado tercero de la Circular de la Dirección General de Sanidad, señalará los días de la semana y horas en que se ha de verificar el sacrificio y posterior reconocimiento de los cerdos, teniendo en cuenta que para ello el número e importancia de los pueblos que el veterinario tenga que atender.

El Alcalde dará a conocer a los Pedáneos y al vecindario en general los días que se señalen para este fin, por medio de bandos o edictos colocados en los sitios de costumbre, debiendo realizarse todos los sacrificios en estos días, con excepción de aquellos casos en que se justifique que por accidente o enfermedad de la res no es posible demorarlo hasta el día señalado, sin que por ello dejen de ser reconocidas las carnes en la forma indicada.

Veinticuatro horas antes de llegar dicho día, los propietarios que deseen sacrificar reses porcinas lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento o en su defecto al Alcalde Pedáneo.

Satisfarán los honorarios en la forma que se indica en el apartado anterior más lo que les corresponda pagar por gastos de locomoción, de acuerdo con el Decreto 474 de 10 de marzo de 1960.

En los demás extremos se registrará este servicio por las mismas normas establecidas para los pueblos donde reside el Veterinario.

14.) Al terminar la Campaña de sacrificio de los cerdos para el consumo familiar, los Veterinarios Titulares entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuya lista se expondrá al público por si hubiera reclamación de tipo sanitario o fiscal.

En la primera quincena del mes de mayo próximo, los Secretarios de los Ayuntamientos, con el visto bueno de los Alcaldes y el conforme del Veterinario Titular, remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad

Veterinaria certificación acreditativa del número de cerdos sacrificados en sus respectivos términos municipales.

15.) Las infracciones cometidas por particulares a lo dispuesto en la presente Circular, serán sancionadas por los Jefes Provinciales de Sanidad, a propuesta de los Inspectores Provinciales de Sanidad Veterinaria, con multas de 100 a 1.000 pesetas, y el decomiso de las reses o productos cárnicos que hayan sido objeto de infracción.

Estos productos, con arreglo a sus condiciones sanitarias, serán destinados a Centros Benéficos o destruidos.

Análogas sanciones serán impuestas a los industriales que infrinjan esta disposición, y en caso de reincidencia, los Jefes Provinciales de Sanidad propondrán a esta Dirección General de Sanidad la clausura de las industrias cárnicas afectas, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales de Justicia cuando del expediente incoado al efecto se deduzca la posibilidad de un atentado a la salud pública.

De acuerdo con la base 19 de la Ley de Bases de la Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944, contra estas sanciones cabe, a los interesados, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previo depósito del importe de la multa, en forma reglamentaria.

Las infracciones cometidas por Veterinarios Titulares darán lugar a la formación del oportuno expediente administrativo, al objeto de depurar las responsabilidades que en su caso hubiere lugar e imponer las sanciones que se deriven del mismo, de acuerdo con el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

Valladolid, 8 de octubre de 1974.  
El jefe provincial de Sanidad,  
P. D., (ilegible).

3.840

## Delegación Provincial del Ministerio de Industria

*Nota extracto de información pública*

Autorización de instalaciones eléctricas.

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Valladolid.

Autorización administrativa de instalaciones eléctricas.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617-1966, de 20 de octubre, se somete a información pública las siguientes peticiones de instalaciones eléctricas.

Exp. 23.139.

a) Peticionario: Don Julio del Barrio Calvo.

b) Lugar: Medina del Campo.

c) Finalidad: Agrícola.

d) Características: Línea a 13,8 KV., de 928 metros, derivada de Iberduero-Medina-Fuente el Sol, N. I. 18.047. Apoyos metálicos y de hormigón, crucetas metálicas, aisladores de vidrio y conductor aluminio-acero de 31,10 mm<sup>2</sup>, con final en centro de transformación interior en caseta con transformador de 125 KVA., relación 13.800-380-220 V.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 736.423 pesetas.

Exp. 23.149.

a) Peticionario: Electra Industrial Tiedrana.

b) Lugar: Castromembibre.

c) Finalidad: Distribución de energía.

d) Características: Línea a 13,2 KV., de 2.004 metros de longitud, con origen en línea y final en el límite de la provincia de Zamora. Apoyos de madera, aisladores de vidrio sobre soporte curvo, y conductor aluminio acero de 16 mm<sup>2</sup>.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 175.746 pesetas.

Exp. 23.150.

a) Peticionario: Ayuntamiento.

b) Lugar: Fresno el Viejo.

c) Finalidad: Elevación de aguas

d) Características: Línea a 13,2 KV., de 480 metros, derivada de Iberduero Fresno-Torrecilla, N. I. 19.182. Apoyos de hormigón, cruces de madera, aisladores de vidrio y conductor de aluminio acero de 17,8 mm2. Centro interior en caseta, con transformador de 10 KVA., relación 13.200-230-133 V.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 252.600 pesetas. Exp. 23.1.51

a) Peticionario: Iberduero, S. A.

b) Lugar: Tordesillas.

c) Finalidad: Distribución de energía.

d) Características: Línea a 13,8 KV., de 124 metros, derivada de Circunvalación Tordesillas, N. I. 18.349. Apoyos de hormigón, cruces metálicas, aisladores de vidrio y conductor aluminio acero de 40 mm2. Centro intemperie denominado Colegón, con transformador de 50 KVA., relación 13.800-230-133 V.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 243.555 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en Valladolid, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Valladolid, 17 de octubre de 1974.  
El delegado provincial, Manuel González.  
4.013—3.367

Anuncio de  
Pago diferido  
Plas. 950

ADMINISTRACION MUNICIPAL  
Ayuntamiento de Valladolid

El Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día veintinueve de julio, acordó aprobar el proyecto de instalación de alumbrado público en calle Hermanitas de la Cruz, así como los pliegos de condiciones

técnicas y económico-administrativas, que han de regir el concurso que se convoque para dicha instalación.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que, contra los mismos, presenten reclamaciones que estimen procedentes por término de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de este anuncio, documentos que durante indicado plazo podrán ser examinados en la Unidad de Hacienda-Adquisiciones de la Secretaría general de este Excmo. Ayuntamiento.

Valladolid, 14 de octubre de 1974.  
El alcalde, Julio Hernández Díez.  
3.953—3.368

Anuncio de  
Pago diferido  
Plas. 300

El Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día veintinueve de julio, acordó aprobar el proyecto de instalación de alumbrado público en calle General Francisco Ramírez así como los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas que han de regir el concurso que se convoque para dicha instalación.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que, contra los mismos, presenten reclamaciones que se estimen procedentes, por término de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de este anuncio, documentos que durante indicado plazo, podrán ser examinados en la Unidad de Hacienda-Adquisiciones de la Secretaría general de este Excmo. Ayuntamiento.

Valladolid, 14 de octubre de 1974.  
El alcalde, Julio Hernández Díez.  
3.954—3.369

Anuncio de  
Pago diferido  
Plas. 250

MATILLA DE LOS CAÑOS

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza para la prestación del servicio gratuito benéfico-sanitario con arreglo a los artículos 59 y concordantes del Reglamento de Funcionarios Sanitarios, de 27 de noviembre de 1953, se halla expuesto el expediente en la Secretaría municipal,

por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones oportunas, conforme al artículo 109 de la Ley de Régimen Local.

Matilla de los Caños, 19 de octubre de 1974.—El alcalde (ilegible).  
4.024—3.370

Anuncio de  
Pago diferido  
Plas. 180

LA MUDARRA

Aprobado por el Pleno de la Corporación municipal expediente de modificación de créditos número 1, dentro del vigente presupuesto ordinario se expone al público en Secretaría por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

La Mudarra, 18 de octubre de 1974.—El alcalde, Lorenzo Garabito.  
3.998—3.371

Anuncio de  
Pago diferido  
Plas. 170

SAN MIGUEL DEL ARROYO

Solicitadas por los adjudicatarios que se dirán, la devolución de fianzas de los aprovechamientos que también se relacionan, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días hábiles.

Don Demetrio Andrés Sanz, de San Miguel del Arroyo, rematante del aprovechamiento de pastos del monte «Carbonero y Pico del Aguila», año forestal 1973-74.

Don Rufino Pascual Zarzuela, de Santiago del Arroyo, de pastos monte Negral y año forestal de referencia,

San Miguel de Arroyo, 9 de octubre de 1974.—El alcalde, Herminio Sastre.

Anuncio de  
Pago diferido  
Plas. 250  
VALLADOLID  
IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

3.843—3.372